

Señor

**JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

**E. S. D.**

**Referencia:** Contestación demanda.

**Demandante:** KUNTIDEVI CONTRERAS GUARIN

**Demandado:** SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA

**Radicado:** 2021-177

**OLIVERIO MORENO NOVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19069093 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. No. 72244 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado del señor **SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Winnipeg – Canadá, quien obra en calidad de padre de la menor **DANNA GABRIELA DIAZ CONTRERAS**, dentro del término legal y oportuno procedo a presentar ante su Despacho contestación de la demanda, con excepciones propuestas por parte de la parte demandada, oponiéndome a los hechos y pretensiones que fundamentan la demanda, de la siguiente manera:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO: No es cierto.** No es cierto que mi poderdante haya abandonado sus obligaciones como padre de la menor DANNA GABRIELA, ha sido constante la comunicación con la menor, pendiente de sus logros estudiantiles, sus emociones, gustos, estado de salud. Además de lo anterior, ha cumplido cabalmente con los aportes, con sus respectivos incrementos, acordados en conciliación ante la Comisaría de Familia de Soacha.

**AL TERCERO: No es cierto.** Desde luego que hubo incomprensiones en la pareja en la época en que convivieron, debido en lo fundamental, a que mi poderdante, no tenía un empleo permanente, puesto que en ese momento era un estudiante universitario, por esto se obligó a ser un empleado, sin salario, en una de las Tiendas Esotéricas de la familia Contreras Guarín.

Esta situación, aunado al hecho de que convivían con familiares de la madre de la menor, terminó en desafueros, tanto con la señora Kuntidevi, como con la madre de ésta Pilar Guarín y su hermano Jonathan Contreras. Frente a esta situación se separaron y acordaron una conciliación ante la Comisaría de Familia, sin embargo, no hubo maltratos como se afirma en la demanda.

Este ambiente se agravó, debido a un ataque violento por parte de Kuntidevi a mi representado, lo que obligó a Sergio Leonel a abandonar la residencia compartida e incluso no le permitieron llevar su computador y documentos, que en ese entonces, eran de mucha importancia para mi representado, por cuanto, en el computador estaba las investigaciones y borrador de la tesis de grado como Arquitecto

**AL CUARTO: Es parcialmente cierto.** Desde luego que la responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad, pero, además, esta responsabilidad NO PUEDE conllevar acciones o actos que impidan el ejercicio de este derecho.

En este caso, la señora Kuntidevi Contreras se ha opuesto a su cabal cumplimiento, buscando excusas para no permitir, a mi poderdante, acercarse a la niña y solo algunos fines de semana pudo viajar a visitarla en el municipio donde se radicó la familia Contreras.

La forma mejor utilizada por mi poderdante, para comunicarse con la menor Danna Gabriela, ha sido la telefónica vía celular, sin embargo, la señora madre le quitaba la posibilidad de utilizar el celular, lo que obligo a Sergio Leonel a comprarle celulares, que la menor decía que los perdía.

Para nadie es un secreto, de la difícil situación de empleo que existe en Colombia, sobre todo en las grandes ciudades, lo cual obligo a mi poderdante, a dejar Bogotá y buscar mejores oportunidades de vida en el Valle del Cauca, donde trabajo durante cinco años, sin olvidar sus obligaciones que tiene con su menor hija, incluso, en vacaciones estudiantiles de la menor, su padre compartió con ella.

La situación económica de Sergio Leonel, nunca ha sido la mejor. Esto lo exigió a buscar menores oportunidades fuera del país, sin embargo, nunca olvidó sus obligaciones parentales con la menor, ejemplo de ello, el pasado 28 de mayo, día del cumpleaños de Gabriela, le envió su respectivo regalo de cumpleaños.

El pasado 7 de junio, en cumplimiento de sus preocupaciones acerca del desarrollo integral de la menor, y después de verificar publicaciones en Facebook hechas por la menor, llamó a la señora Kuntidevi, para pedirle mayor cuidado con la menor frente a un romance que mantiene con un muchacho mayor de edad y advertirle sobre los riesgos de un posible embarazo de una joven de 14 años, edad actual de Danna Gabriela.

**AL QUINTO: No es cierto.** Mi poderdante nunca ha abandonado a su UNICA HIJA, en ninguna de los tipos de abandono, a pesar del rechazo abierto y las diferentes excusas utilizadas por la madre de la menor, para el ejercicio efectivo y permanente de sus obligaciones como padre.

**AL SEXTO: Es cierto.** Desde la separación de la pareja, la menor ha estado bajo la tutela y el cuidado de la madre.

**AL SEPTIMO: No es cierto.** Una situación son las desavenencias de los padres y otra es la presión psicológica y emocional que uno de ellos pueda ejercer sobre la

menor. Uno de los problemas que los padres han tenido, ha sido el que, a la niña, desde muy pequeña la hayan inculcado, obligado o señalado que le diga "PAPÁ", al actual esposo de la señora Kuntidevi con quien tiene una hija de 10 años aproximadamente. Esta presión la ejerce la madre y quizá el esposo de ésta. Incluso también, le obligaron a que le dijera papá al tío Jonathan. Esto demuestra que quien ha creado confusión, presión y alteraciones emocionales ha sido la madre.

Ahora bien, si la niña pocos días o momentos ha estado con su verdadero padre, ¿cómo puede ejercer presión o violencia psicológica y aún física? Hay situaciones delicadas que cometió la madre, incluso en la fecha de su bautismo, ella no quiso reconocer el apellido de mi poderdante como padre de la menor, esto prueba el comienzo de atropellos contra la menor.

Nunca la madre de la menor le informo al verdadero padre, por los canales en que se comunican o cuando visitó a la menor, de los intentos de suicidio, además en varias ocasiones, cuando ha tenido a la niña bajo cuidado del padre, la menor se la han entregado con laceraciones, mordeduras y rasguños en los brazos, según DANNA hechos por su hermana menor, pero que ella no podía decir nada porque la mamá la regañaba.

**AL OCTAVO: Que lo demuestre.** Hasta el momento en que fue notificado de la demanda, el pasado 8 de junio de 2021, mi poderdante nunca tuvo conocimiento de las alteraciones emocionales que presuntamente tiene la menor, según el estudio de un laboratorio psicológico.

**AL NOVENO: Es cierto Parcialmente.** Si fui citado en 2008 a la Comisaría de Familia de Soacha, pero lo que olvida decir la señora Kuntidevi, es que antes fue citada por mi poderdante, ante esa misma Comisaria de Familia en más de una ocasión, pero que por incumplimiento de la madre de la menor no se pudieron realizar. Testigo de esto es el Dr. Oscar Giovanni Ramírez Zarate, quien asistió como representante del señor Diaz Ducuara. Como también después de la conciliación Sergio la cito a la Comisaria y ella no asistió

**AL DECIMO: Es falso.** Nunca se ha opuesto a que su menor hija, salga con su madre fuera del país. En varias ocasiones le ha firmado la autorización para salir del país, incluso, hace cuatro o cinco años fueron a Ecuador con su autorización.

La señora Kuntidevi estuvo realizando trámites de solicitud de visa para Canadá, ante la embajada de ese país en Bogotá, la cual le fue negada y mi poderdante, no conoce las razones, sin embargo, Sergio Leonel le firmo la autorización que le exigían a la solicitante en la Embajada canadiense.

**AL DECIMO PRIMERO: Es cierto.**

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandante, de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA:** El señor SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA, no ha incurrido en la causal 2ª. Del Artículo 315 del Código Civil, acerca del abandono total en su calidad de padre de la menor DANNA GABRIELA DIAZ DUCUARA, puesto que siempre ha estado pendiente de su desarrollo educativo, emocional, físico, material o económico y moral, a pesar de las trabas que la señora Kuntidevi Contreras ha creado, para su cumplimiento.

**A LA SEGUNDA:** La patria potestad es un derecho de la menor a estar en perfecta armonía con sus verdaderos padres, en este caso sanguíneos. Por ello la responsabilidad parental y total, CONCERNIENTE a la menor DANNA GABRIELA DIAZ CONTRERAS debe estar en cabeza de SERGIO LEONEL DIAZ Y KUNTIDEVI CONTRERAS. Nos oponemos a que por incomprensiones de los padres se le quiera desconocer el este derecho a la niña e imponer como padre a quien es simplemente el padrastro.

**A LA TERCERA:** Como consecuencia de la oposición a los anteriores puntos de las pretensiones de la demanda, consideramos no es necesaria la inscripción del fallo en reconocimiento de los derechos de mi representado.

**A LA CUARTA:** En caso de que la sentencia favorezca a mi poderdante, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

#### **EXCEPCIONES:**

Me permito proponer a nombre de mi poderdante la excepción de mérito:

#### **INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA**

La que procedo a fundamentar de la siguiente forma:

**Primero:** Mi poderdante SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA, nunca ha abandonado a su menor hija DANNA GABRIELA DIAZ CONTRERAS, en su calidad de padre, nunca ha roto los lazos de fraternidad, ni de apoyo a las necesidades de la menor, su conducta no ha sido omisiva como tampoco ha existido incumplimiento absoluto de sus deberes de modo que se pueda decir que haya habido una efectiva dejación de la menor en la orfandad, como intentan presentarlo en la demanda.

La institución de la patria potestad ha sido instituida en pro de los menores, es una medida excepcional. Sergio Leonel ha cumplido a cabalidad con sus deberes con la menor y por tanto para la menor no es conveniente un rompimiento de todo lazo de afecto, cordialidad y comprensión con su progenitor. De las diferentes causas de abandono, tanto en lo educacional, emocional, material o económico, físico, médico o moral, ninguna se le puede atribuir como incumplidas por mi representado.

De acuerdo a la ley colombiana, uno de los motivos de la privación de la patria potestad es el abandono, según el numeral 2 de Artículo 315, esta circunstancia no ha concurrido por cuanto, ha existido comunicación constante entre el padre y

la menor, y en menor escala, con llamadas entre los padres. También para efectos de cumplir con su obligación alimentaria, la señora MELBA DUCUARA MORALES, en nombre de Sergio Leonel, apertura la cuenta No. 123117269 en Banco Bogotá, donde mensualmente le consignan a la menor e incluso la matriculó en la academia KOE Colombia de inglés, preparándola en el conocimiento de ese idioma.

**Segundo:** Para nadie es un secreto la situación económica por la que pasa el país desde hace algunos años, mi poderdante desde la culminación de sus estudios universitarios en Arquitectura, ha estado buscando adecuadas condiciones de empleo para poder vivir adecuadamente y prestar todo el soporte económico que su UNICA HIJA necesite. Por tales circunstancias, viajo legalmente a Canadá hace tres años aproximadamente, NO SOLO buscando mejores condiciones laborales, sino también, como se lo prometió a su hija, indagando la forma de llevarla a ese país para ESTUDIE SU CARRERA UNIVERSITARIA, con todas las implicaciones sobre las necesidades que la menor deba necesitar hasta la culminación de sus estudios, con título universitario.

**Tercero:** Como lo establece el Código Civil en los artículos 310, 311, y 315, los efectos jurídicos se concretan sobre las facultades de representación, administración y usufructo, y, por ende, la patria potestad se pierde por maltrato, depravación, y abandono entre otros. Hasta la fecha, las facultades las han cumplido los dos padres y las causales de la pérdida de la patria potestad que alegan no se dan. Una cosa son las discrepancias y desavenencias existentes entre los padres y otra los deberes que estos deben tener frente a sus hijos.

Efectivamente las relaciones entre los padres de la menor DANNA GABRIELA no han sido las mejores, pero en lo referente, al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, estas se han desarrollado normalmente, con algunos altibajos que se han superado.

Lo que mi poderdante no acepta, es que la madre de DANNA GABRIELA quiera desconocer la paternidad de Sergio Leonel, al inculcarle a la menor, desde hace varios años, que el padre de la menor es el señor Carlos NN (desconocemos su apellido), esposo o compañero actual de la señora Kuntidevi, lo cual ha creado desequilibrio emocional en la menor y un desprecio hacia su padre real, en detrimento de la estabilidad, bienestar y desarrollo integral, de la menor.

**Cuarto:** Según nuestro reglamento jurídico, la patria potestad corresponde de manera privativa y conjunta a los padres, NO DICE A LOS PADRASTROS, que solo debe ser ejercida por el padre y la madre, la cual no es a favor de los padres sino en interés DE LOS HIJOS NO EMANCIPADOS. Ello se constituye en el instrumento para la formación física y mental de la menor en este caso, como producto de la relación parental con todos los deberes que ello exige, como que, al fallecimiento de uno de los padres, la patria potestad corresponde únicamente al otro.

## PRUEBAS.

Solicito comedidamente al señor Juez, como pruebas a favor de a la parte demandada, las siguientes pruebas:

### TESTIMONIAL:

Comedidamente solicito se cite a declarar a:

LOLA MELBA DUCUARA MORALES, CON c. c. No. 20.618.141 de Girardot y residente en la calle 16D # 12A- 45, Torre 1, Apartamento 302, Edificio Orquídeas, Fusagasugá (Cundinamarca). Para que declare sobre los que a ella conste en esta relación tóxica y testimonié sobre como ella, durante la ausencia de Sergio Leonel, ha estado pendiente de la niña e incluso pasa algunas vacaciones en su residencia en Fusagasugá.

### DOCUMENTOS:

- 1.- Pasarte colombiano con sello de ingreso a Canadá de Sergio Leonel Diaz.
- 2.- Certificado de Residencia en Winnipeg Canadá
- 3.- Citación, poder a abogado e incumplimiento por parte de Kuntidevi Contreras ante la Comisaria de Familia de Soacha en 2014, para exigir el derecho de visitar a la menor.
- 4.- Formato de inscripción y condiciones del pago para el estudio de inglés de la menor

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento este contenido y oposición, en las siguientes normas constitucionales y legales de la normatividad colombiana.

Constitucionales:

**“Artículo 5°.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Código Civil.

**“Artículo 288.** La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

**Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad** sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro. Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia.

**Artículo 253.** Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos.

**Artículo 306.** La representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de los padres. El hijo de familia sólo puede comparecer en juicio como actor, autorizado o representado por uno de sus padres.

Si ambos niegan su consentimiento al hijo o si están inhabilitados para prestarlo o si autorizan sin representarlo, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil para la designación del curador ad litem.

En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse a cualquiera de sus padres, para que lo represente en la litis. Si ninguno pudiere representarlo, se aplicarán las normas del Código de procedimiento Civil para la designación de curador ad litem.

**Artículo 307.** Los derechos de administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial del hijo de familia serán ejercidos conjuntamente por el padre y la madre. Lo anterior no obsta para que uno de los padres delegue por escrito al otro, total o parcialmente, dicha administración o representación. Si uno de los padres falta, corresponderán los mencionados derechos al otro. En los casos en que no hubiere acuerdo de los titulares de la patria potestad sobre el ejercicio de los derechos de que trata el inciso primero de este artículo o en el caso de que uno de ellos no estuviere de acuerdo en la forma como el otro lleve la representación judicial del hijo, se acudirá al juez o funcionario que la ley designe para que dirima la controversia de acuerdo con las normas procesales pertinentes.

**Artículo 310.** La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia.

Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo 315; pero si éstas se dan respecto de ambos cónyuges, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo. Cuando la patria potestad se suspenda respecto de ambos cónyuges, mientras dure la suspensión se dará guardador al hijo no habilitado de edad. La suspensión o privación de la patria potestad no exonera a los padres de sus deberes de tales para con sus hijos.

**Artículo 311.** La suspensión de la patria potestad deberá ser decretada por el juez con conocimiento de causa, y después de oídos sobre ellos los parientes del hijo y el defensor de menores.

**Artículo 314.** La emancipación legal se efectúa: 1. Por la muerte real o presunta de los padres. 2. Por el matrimonio del hijo. 3. Por haber cumplido el hijo la mayor edad. 4. Por el decreto que da la posesión de los bienes del padre desaparecido.

**Artículo 315.** La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales: 1a) Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño. 2a) Por haber abandonado al hijo. 3a) Por

depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad. 4a) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.

En los casos anteriores podrá el juez proceder a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del abogado defensor de familia y aun de oficio” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Convención sobre los Derechos del Niño –(Ley 12 del 22 de enero de 1991.)

“**Artículo 18.** Los Estados Partes pondrán el máximo de empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”

Igualmente, de acuerdo al artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, este juzgado es competente para tramitar los procesos de pérdida de patria potestad.

### **CONSIDERACIONES ACTUALES**

Como se desprende de lo anterior, los derechos son de los menores, en este caso de DANNA GABRIELA DIAZ CONTRERAS, que priman sobre las contrastes y choques que los padres puedan tener. Aquí estamos frente a un caso, una relación toxica que no se pudo superar, hubo separación de la sociedad de hecho existente entre los padres y cada uno, REHIZO SU VIDA COMO PERSONAS ADULTAS, pero sin olvidar sus obligaciones con respecto a su menor hija.

Sergio Leonel, nunca ha DEJADO ABANDONADA A SU UNICA HIJA, NO ES CIERTO QUE LA HAYA DEJADO EN LA ORFANDAD, siempre ha estado presto a solucionar los posibles problemas de la niña, como también, con ayuda de su progenitora debido a su ausencia por asuntos de orden laboral, ayudándola en su desarrollo emocional, educativo, económico y demás, buscando lo mejor en el presente y preparando condiciones para que, después de terminar su bachillerato, pueda continuar sus estudios superiores en Canadá. En concordancia con ello, la abuela LOLA MELBA DUCUARA, la inscribió para un curso de inglés.

La señora Kuntidevi Contreras reorganizó su vida y tiene una menor con quien es su actual compañero, sin embargo, su hostilidad hacia Sergio Leonel ha sido una constante. Lo demuestra en tratar de desconocer que el padre de DANNA GABRIELA es Sergio Leonel Diaz, desde el bautismo de la menor al intentar cumplir con ese rito religioso sin utilizar el apellido del padre, luego, cuando la niña tenía meno de cinco años acolito que la menor reconociera como padre, primero a su hermano Jonthan y luego a su compañero marital Carlos NN. Además, sus intentos son los de enemistar a la niña con su verdadero padre, no permitiendo el acercamiento real y afectivo en bien de la menor.

Como se desprende de lo señalado arriba, la señora Contreras Guarín intenta con mentiras alejar a la niña de su padre, creando en la menor desequilibrio emocional y desesperanza en su formación integral, en compañía de ambos padres. Una situación concreta, son los desafueros entre los padres y otra los derechos que la niña tiene en su relación parental.

Sergio Leonel defiende, en el desarrollo físico y mental de DANNA GABRIELA, sus derechos y su estabilidad emocional, además de su seguridad a que tenga un buen futuro en bien de la humanidad.

### **NOTIFICACIONES.**

El apoderado: me puedo notificar en la Calle 65 No. 1F-26, A 609A o en el email: [olivo.morenova@gmail.com](mailto:olivo.morenova@gmail.com) o al móvil 3155546445.

A Sergio Leonel Diaz Ducuara, **Dirección:** 1406 Ravelston Avenue West – Suite 21, **Postal Code:** R3W 0N9, City: Winnipeg, **Provincia:** Manitoba, **País:** Canadá, o al móvil +1 2049518192 o al email: [sldiazd@gmail.com](mailto:sldiazd@gmail.com).

## ANEXOS

Allego a este Despacho:

- 1.- Poder debidamente firmado por Sergio Leonel Diaz Ducuara
- 2.- Pasaporte colombiano con sello de ingreso a Canadá de Sergio Leonel Diaz.
- 3.- Certificado de Residencia en Winnipeg Canadá
- 4.- Citación, poder a abogado e incumplimiento por parte de Kuntidevi Contreras ante la Comisaria de Familia de Soacha en 2014, para exigir el derecho de visitar a la menor.
- 5.- Comprobante de pago de curso de inglés

Atentamente,

**OLIVERIO MORENO NOVA**  
**C.C. No. 19069093 de Bogotá**  
**T. P. No. 72244 del C. S. de la J.**

## SOLICITUD FORMAL

**Demandante:** KUNTIDEVI CONTRERAS GUARIN

**Demandado:** SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA

**Radicado:** 2021-177.

**Señor JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

**Solicito comedidamente:** Se tenga en cuenta lo siguiente:

Como se desprende del contexto de la contestación de la demanda, he recibido poder del señor SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA, para adelantar los trámites correspondientes en defensa de los derechos de la menor DANNA GABRIELA DIAZ CONTRERAS. Por esto presento ante su Despacho las siguientes situaciones, para que, en su saber, nos permita la posterior corrección:

1.- La demanda fue aceptada el doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021 por este Despacho, sin embargo, solo le fue notificada a mi poderdante, por parte de la abogada de la demandante el 8 de junio de 2021, por vía WhatsApp. En ella se alega que desconocían la residencia del demandado, sin embargo, notificaron la demanda por ese medio.

2.- El señor SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA, me ha otorgado poder, recibido por email, el día 9 de junio del año en curso. El señor Diaz Ducuara no ha podido autenticar ante el Consulado colombiano en Canadá el poder y así lo presento como anexo a la contestación de la demanda.

El señor Diaz Ducuara, vive en la ciudad de Winnipeg, provincia de Manitoba, donde no hay Consulado y en las actuales condiciones sanitarias el traslado de un estado a otro implica permiso, cuarentena y desde luego, más de dos meses de tiempo en tramites.

Por lo anterior solicito a usted señor Juez, se nos permita, tanto contestar la demanda en las condiciones actuales, como también, se nos conceda un plazo prudente para anexar el poder debidamente autenticado ante las autoridades consulares colombiana en Canadá.

Agradezco vuestra atención.

De usted, señor Juez

**OLIVERIO MORENO NOVA**

T.P. No. 72244 del C. S. de la J.

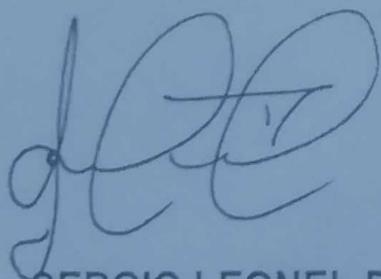
RESPETADO(A) DOCTOR(A)

SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA, mayor de edad, identificado como a parece al pie de mi firma, domiciliado en la Ciudad de Winnipeg, Provincia de Manitoba en el País de Canada, manifiesto a este Despacho, que le **OTORGO PODER ESPECIAL amplio y suficiente**, al Doctor **OLIVERIO MORENO NOVA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación el proceso de Privación de la patria potestad RADICADO No. 2021-177, que se adelanta en este Despacho respecto de mi menor hija DANNA GABRIELA DIAZ CONTRERAS, con NUIP 1010963866 incoada en mi contra a través de apoderada por la señora KUNTIDEVI CONTRERAS GUARIN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No C.C. 53.892.100 de Soacha y madre de la menor.

El apoderado queda facultado para formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio mío y de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para representarme en mi condición de demandado, igualmente para tramitar toda clase de recursos y acciones con relación a este proceso, en defensa de mi menor hija y el mío en calidad de padre, así mismo de recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, y conciliar en el presente caso.

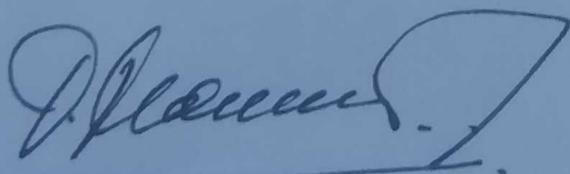
Sírvase, Señor JUEZ reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Cordialmente,



SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA  
C.C. 82.392.758 de Fusagasugá

Acepto,



OLIVERIO MORENO NOVA  
C. C. No 19.069.093 de Bogotá  
T. P. No 72.244 del C. S. de la J.

El apoderado: me puedo notificar en la Calle 65 No. 1F-26, A 609A o en el email: [olivo.morenova@gmail.com](mailto:olivo.morenova@gmail.com) o al móvil 3155546445.

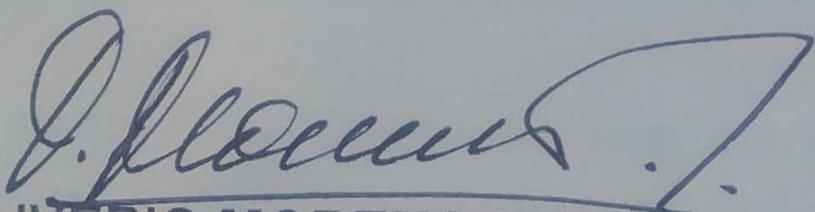
A Sergio Leonel Diaz Ducuara, **Dirección:** 1406 Ravelston Avenue West – Suite 21, **Postal Code:** R3W 0N9, City: Winnipeg, **Provincia:** Manitoba, **País:** Canadá, o al móvil +1 2049518192 o al email: [sldiazd@gmail.com](mailto:sldiazd@gmail.com).

## ANEXOS

Allego a este Despacho:

- 1.- Poder debidamente firmado por Sergio Leonel Diaz Ducuara
- 2.- Pasaporte colombiano con sello de ingreso a Canadá de Sergio Leonel Diaz.
- 3.- Certificado de Residencia en Winnipeg Canadá
- 4.- Citación, poder a abogado e incumplimiento por parte de Kuntidevi Contreras ante la Comisaria de Familia de Soacha en 2014, para exigir el derecho de visitar a la menor.
- 5.- Comprobante de pago de curso de inglés

Atentamente,



OLIVERIO MORENO NOVA  
C.C. No. 19069093 de Bogotá  
T. P. No. 72244 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

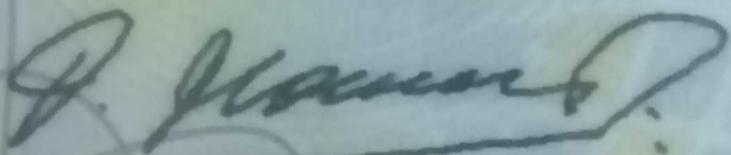
NUMERO **19.069.093**

**MORENO NOVA**

APELLIDOS

**OLIVERIO**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-DIC-1948

**SAN BERNARDO**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

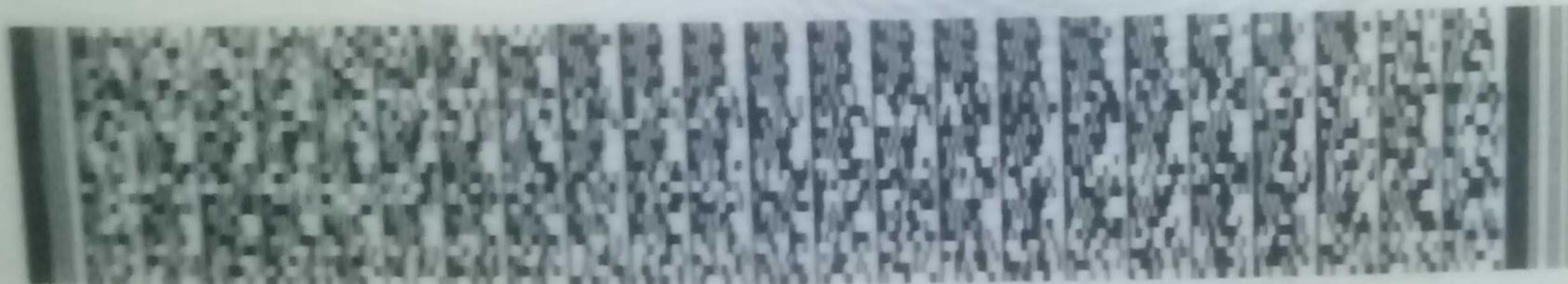
**1.63**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**26-JUN-1970 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1509400-00065381-M-0019069093-20080905

0002992568A 1

1760011067



# CANADA

EA013 494 633

U512429639



SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA  
21-1406 RAVELSTON AVENUE WEST  
WINNIPEG MB R3W 0N9  
CANADA

Application/Demande: W305427633

UCI/IUC: 1118474394

## WORK PERMIT/PERMIS DE TRAVAIL

### CLIENT INFORMATION/INFORMATION DU CLIENT

Family Name/Nom de Famille:	DIAZ DUCUARA	
Given Name(s)/Prénom(s):	SERGIO LEONEL	
Date of Birth/Date de naissance:	1978/03/11	(yyyy/mm/dd - aaaa/mm/jj)
Sex/Sexe:	MALE	
Country of Birth/Pays de naissance:	COLOMBIA	
Country of Citizenship/Citoyen de:	COLOMBIA	
Travel Doc No./N° du document de voyage:	AS355451	PASSPORT

### ADDITIONAL INFORMATION/INFORMATION SUPPLÉMENTAIRE

Date Issued/Délivré le:	2021/05/03	(yyyy/mm/dd - aaaa/mm/jj)
Expiry Date/Date d'expiration:	2022/11/03	(yyyy/mm/dd - aaaa/mm/jj)
Case Type/Genre de cas:	20	
LMIA or Exempt No./N° de l'EIMT ou Dispense:		
Employer/Employeur:	ANY	
Employment Location/Emplacement de l'emploi:	UNKNOWN	
Occupation/Profession:	OPEN	
In Force From/En vigueur le:	2021/05/03	(yyyy/mm/dd - aaaa/mm/jj)

#### Conditions:

1. NOT AUTHORIZED TO WORK IN CHILDCARE, PRIMARY/SECONDARY SCHOOL TEACHING, HEALTH SERVICE FIELD OCCUPATIONS.
2. MUST LEAVE CANADA BY 2022/11/03
3. UNLESS AUTHORIZED, PROHIBITED FROM ATTENDING ANY EDUCATIONAL INSTITUTION, OR TAKING ANY ACADEMIC, PROFESSIONAL OR VOCATIONAL TRAINING COURSE.
4. NOT VALID FOR EMPLOYMENT IN BUSINESSES RELATED TO THE SEX TRADE SUCH AS STRIP CLUBS, MASSAGE PARLOURS OR ESCORT SERVICES.

#### Remarks/Observations:

TEMPORARY RESIDENT STATUS MAINTAINED AS PER R183[6].  
ACCOMPANYING SPOUSE ON WP.

\*\*\*THIS DOES NOT AUTHORIZE RE-ENTRY/CECI N'AUTORISE PAS LA RÉ-ENTRÉE\*\*\*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

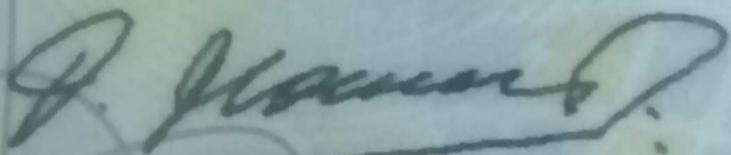
NUMERO **19.069.093**

**MORENO NOVA**

APELLIDOS

**OLIVERIO**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-DIC-1948

**SAN BERNARDO**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

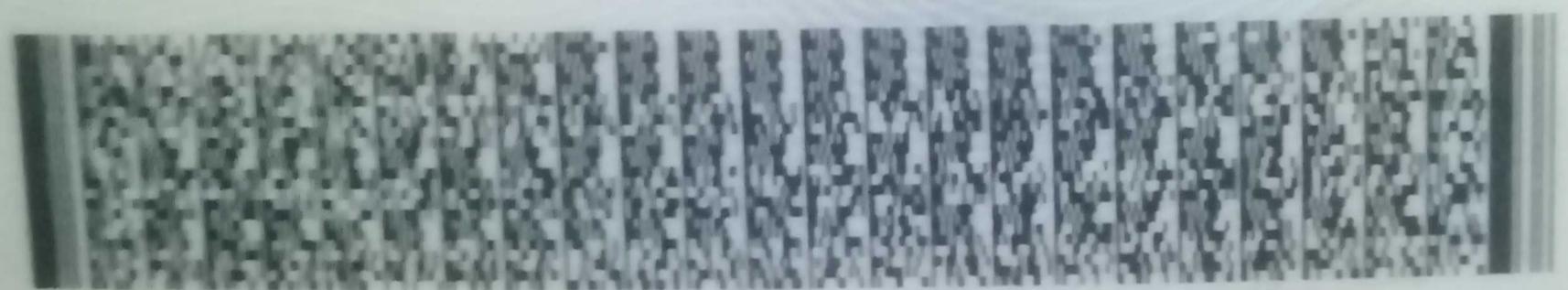
**1.63**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**26-JUN-1970 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1509400-00065381-M-0019069093-20080905

0002992568A 1

1760011067

El apoderado: me puedo notificar en la Calle 65 No. 1F-26, A 609A o en el email: [olivo.morenova@gmail.com](mailto:olivo.morenova@gmail.com) o al móvil 3155546445.

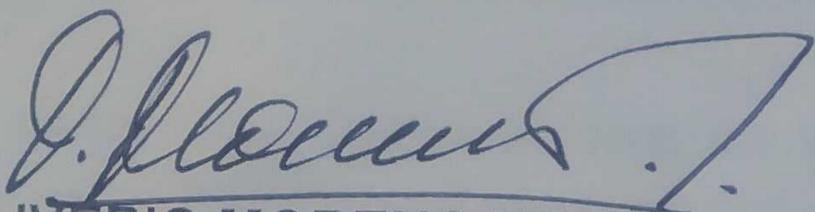
A Sergio Leonel Diaz Ducuara, **Dirección:** 1406 Ravelston Avenue West – Suite 21, **Postal Code:** R3W 0N9, City: Winnipeg, **Provincia:** Manitoba, **País:** Canadá, o al móvil +1 2049518192 o al email: [sldiazd@gmail.com](mailto:sldiazd@gmail.com).

## ANEXOS

Allego a este Despacho:

- 1.- Poder debidamente firmado por Sergio Leonel Diaz Ducuara
- 2.- Pasaporte colombiano con sello de ingreso a Canadá de Sergio Leonel Diaz.
- 3.- Certificado de Residencia en Winnipeg Canadá
- 4.- Citación, poder a abogado e incumplimiento por parte de Kuntidevi Contreras ante la Comisaria de Familia de Soacha en 2014, para exigir el derecho de visitar a la menor.
- 5.- Comprobante de pago de curso de inglés

Atentamente,



OLIVERIO MORENO NOVA  
C.C. No. 19069093 de Bogotá  
T. P. No. 72244 del C. S. de la J.

El apoderado: me puedo notificar en la Calle 65 No. 1F-26, A 609A o en el email: [olivo.morenova@gmail.com](mailto:olivo.morenova@gmail.com) o al móvil 3155546445.

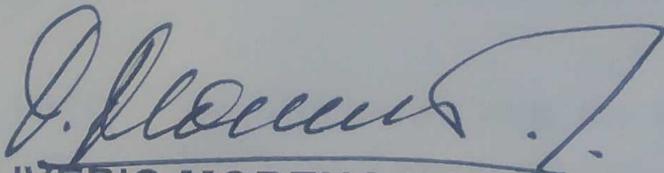
A Sergio Leonel Diaz Ducuara, **Dirección:** 1406 Ravelston Avenue West – Suite 21, **Postal Code:** R3W 0N9, City: Winnipeg, **Provincia:** Manitoba, **País:** Canadá, o al móvil +1 2049518192 o al email: [sldiazd@gmail.com](mailto:sldiazd@gmail.com).

## ANEXOS

Allego a este Despacho:

- 1.- Poder debidamente firmado por Sergio Leonel Diaz Ducuara
- 2.- Pasaporte colombiano con sello de ingreso a Canadá de Sergio Leonel Diaz.
- 3.- Certificado de Residencia en Winnipeg Canadá
- 4.- Citación, poder a abogado e incumplimiento por parte de Kuntidevi Contreras ante la Comisaria de Familia de Soacha en 2014, para exigir el derecho de visitar a la menor.
- 5.- Comprobante de pago de curso de inglés

Atentamente,



OLIVERIO MORENO NOVA  
C.C. No. 19069093 de Bogotá  
T. P. No. 72244 del C. S. de la J.

162186

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

72244

Tarjeta No.

95/03/16

Fecha de  
Expedicion

94/12/09

Fecha de  
Grado

OLIVERIO

MORENO NOVA

19069093

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad

*[Signature]*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*[Signature]*

Asunto: RE: CITACION AUDIENCIA

De: devi contreras guarin <kundanna@hotmail.com>

Fecha: 26/03/2014 09:33 a.m.

Para: "secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com" <secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com>

Buenos días

como en las anteriores citaciones, vuelvo a responderles, que no tengo la facilidad de desplazarme hasta su dirección para contestar la citación impuesta por el señor Sergio Leonel Díaz Ducura, ya que tengo a mi cuidado mis dos hijas Dana y María la cual es una bebe, por lo tanto les reitero mi no asistencia a la citación, recordándoles que ya se tiene establecidas el horario de visitas del padre, además en mi respuesta pasada envíe el correo de skipe para que se le informara al señor que el se podía comunicar con la niña los días que el deseara y hasta el momento el no se ha comunicado y como yo no tengo un número telefónico para comunicarme con el, es imposible que yo lo pueda encontrar, como ustedes ya tienen los documentos que corroboran la existencia de un acuerdo con el papa firmados en la comisaría de familia de soacha, no se porque de su insistencia.

Además lo establecido por ley no me obligan a acordar visitas con la abuela, sin embargo ella puede pasar el día que desee a visitar la niña, por favor dejen de insistir.

y que vengan policías a traerme la citación no me intimida, ya que yo no estoy cometiendo ningún delito, si el padre de la niña no se quiere comunicar con la niña es porque el no quiere y si la abuela no la visita es realmente su problema, ya que yo nunca les he negado la niña y ellos saben en donde encontrarla y a los números telefónicos donde pueden hablar con ella, sin embargo vuelvo y les envío los números telefónicos el de la casa es 7261327 y el celular es 3134181538 y mi correo skipe es kundidevicontrerasguarin, no se que más les pueda decir. por lo tanto no sigan insistiendo realmente pierden sus tiempo y el mío.

muchas gracias

atentamente

Kuntidevi Contreras Guarín

---

Date: Mon, 10 Mar 2014 11:02:24 -0500  
From: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com  
To: kundanna@hotmail.com  
Subject: CITACION AUDIENCIA

Bogotá D. C. Marzo 10 de 2014

Señora:  
KUNTIDEVI CONTRERAS GUARIN  
La Ciudad.

REF. AUDIENCIA DE CONCILIACION LEY 640/01 No. Sol. 0088

Cordial Saludo :

Por medio de la presente y en uso de las facultades otorgadas en el artículo 8 numeral 2 y artículo 20 inciso segundo de la ley 640 de 2001, le notifico que la audiencia de conciliación solicitada por el señor SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA , que se viene desarrollando en nuestro centro de conciliación, la cual estaba programada para el día DIEZ (10) DE MARZO DE 2014, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.) , se suspende por que su presencia es necesaria y se fija como nueva fecha el día VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2014, A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 AM.) , en la sede del Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, ubicado en la Avenida calle 19 No.7 - 48 Edificio Covinoc Piso 10, PBX 3415805 - 336 56 24 FAX 281 47 36 - cel. 3208623517, diligencia a la cual usted debe asistir.



Cédula de Ciudadanía

[.1010963866](#)

2007-05-28

[dannagabriela212829@gmail.com](mailto:dannagabriela212829@gmail.com)

Observaciones: PAGO UNA MATRICULA DE 230.000 Y SEGUIRAN PAGANDO MENSUALIDADES DE 325.000 X 14 MESES-- BENEFICIO FAMILIAR PARA DOS PERSONAS-- EL MATERIAL SE DEBE ENVIAR A LA DIRECCION DE FUSAGASUGA.

---

Este correo electrónico es un servicio de KOE Colombia.  
Entregado por [Zendesk](#)



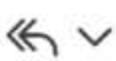
Melba Ducuara  
KOE Colombia, Zulma Gomez

7:16 p. m.



Si acepto

Obtener [Outlook para Android](#)

 Responder a todos



Señores  
**JUZGADO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C (REPARTO)**  
E.S.D.

**Asunto:** Poder Especial

**SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.392.758 de Fusagasugá, obrando en mi propio nombre, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **ANDREA BARBOSA BUITRAGO** y **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ MALAVER** igualmente mayores y de la vecindad de Bogotá D.C., abogados en ejercicio de la profesión, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que inicien el proceso de regulación de visitas de mi hija **DANNA GABRIELA DIAZ CONTRERAS**, así como que se permita por parte de su progenitora, se relacione con su familia paterna de conformidad con su derecho fundamental constitucional consistente en tener una familia y no ser separada de ella, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Mis apoderados están facultados a las voces del artículo 70 del C.P.C y en especial para interponer recursos y derechos de petición, conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder y en general todas aquellas facultades necesarias e inherentes a la representación de mis intereses.

Sírvanse reconocerle personería a los Abogados **ANDREA BARBOSA BUITRAGO** y **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ MALAVER**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

*Sergio Leonel Diaz Ducuara*  
**SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA**  
C.C. No. 823.392.758 de Fusagasugá.

**ACEPTAMOS**

*Andrea B*  
**ANDREA BARBOSA BUITRAGO**  
C.C. No. 52.506.019 de Bogotá D.C.,  
T.P. No. 211.310 del H.C.S de la J.

*Carlos Eduardo Gutierrez Malaver*  
**CARLOS EDUARDO GUTIERREZ MALAVER**  
C.C. No. 60.760.482 de Tunja (Boyacá)  
T.P. No. 237.842 del H. C. S. de la J.



### INFORME CONCILIADOR

En Bogotá, a los 26 días del mes de Marzo de 2014, siendo las nueve (9.00) de la mañana, la suscrita conciliadora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION** cuyo funcionamiento está autorizado por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 0038 de 2.003, **ADRIANA ROJAS BARRERA**, mayor, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.117.523 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 93.056 del C. S de la J, conciliadora con código No 11450002, **deja constancia que:**

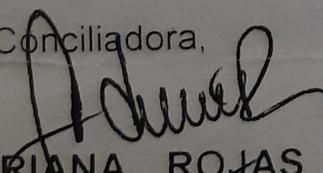
1. En el día arriba señalado se conecto vía skype el señor SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 82 392.758 de Fusagasuga, quien se conecta a través del usuario s/diazd, toda vez que se encuentra radicado en Australia, asistido por su apoderada doctora ANDREA BARBOSA BUITRAGO, identificada con la cédula de de ciudadanía No. 52.506.019 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 211.310 del C. S de la J., asiste también la señora LOLA MELBA DUCUARA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.618.141 de Girardot.

2.- Se deja constancia que ha transcurrido media hora y no asistió la señora KUNTIDEVI CONTRERAS GUARIN, a quien se citó en debida forma.

3.- La conciliadora de conformidad con el artículo 22 de la ley 640 de 2001, le concede el termino de tres días para que justifique su inasistencia, en caso de no hacerlo se expediré la correspondiente constancia de inasistencia en los términos del artículo 2 numeral 2 de la ley 640 de 2001.

Para constancia firma la conciliadora, una vez leída y aprobada.

La Conciliadora,

  
**ADRIANA ROJAS BARRERA**  
C. C. No. 52.117.523 Bogotá  
T. P. No. 93.056 C. S de la J.  
Código No. 11450002

## SOLICITUD FORMAL

**Demandante:** KUNTIDEVI CONTRERAS GUARIN  
**Demandado:** SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA  
**Radicado:** 2021-177.

**Señor JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA**  
**Solicito comedidamente:** Se tenga en cuenta lo siguiente:

Como se desprende del contexto de la contestación de la demanda, he recibido poder del señor SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA, para adelantar los trámites correspondientes en defensa de los derechos de la menor DANNA GABRIELA DIAZ CONTRERAS. Por esto presento ante su Despacho las siguientes situaciones, para que, en su saber, nos permita la posterior corrección:

1.- La demanda fue aceptada el doce (12) de abril de dos mil veintiuno 2021 por este Despacho, sin embargo, solo le fue notificada a mi poderdante, por parte de la abogada de la demandante el 8 de junio de 2021, por vía WhatsApp. En ella se alega que desconocían la residencia del demandado, sin embargo, notificaron la demanda por ese medio.

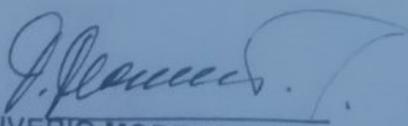
2.- El señor SERGIO LEONEL DIAZ DUCUARA, me ha otorgado poder, recibido por email, el día 9 de junio del año en curso. El señor Diaz Ducuara no ha podido autenticar ante el Consulado colombiano en Canadá el poder y así lo presento como anexo a la contestación de la demanda.

El señor Diaz Ducuara, vive en la ciudad de Winnipeg, provincia de Manitoba, donde no hay Consulado y en las actuales condiciones sanitarias el traslado de un estado a otro implica permiso, cuarentena y desde luego, más de dos meses de tiempo en tramites.

Por lo anterior solicito a usted señor Juez, se nos permita, tanto contestar la demanda en las condiciones actuales, como también, se nos conceda un plazo prudente para anexar el poder debidamente autenticado ante las autoridades consulares colombiana en Canadá.

Agradezco vuestra atención.

De usted, señor Juez

  
**OLIVERIO MORENO NOVA**  
T.P. No. 72244 del C. S. de la



## Contestacion demanda

Oliverio Moreno Nova <olivo.morenova@gmail.com>

Mié 16/06/2021 18:30

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación demanda 1a. instancia.pdf; poder 21.jpg; Permiso de residencia.jpg; solicitud.jpg;

Cordialmente presento ante este Despacho la contestacion de la demanda de perdida de patria potestad:

Demandante: Kuntidevi Contreras Guarín

Demandado: Sergio Leonel Diaz Ducuara

Proceso Radicado: 2021- 177